

Constancia secretarial: Manizales, 2 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco de Occidente S.A., la cual correspondió por reparto el día 21 de marzo de 2023.

Anexos expediente en copia digital: Demanda con Solicitud Medidas, pagaré número 6020007343 por valor de \$55.542.509, solicitud de vinculación personal natural del BANCO DE OCCIDENTE S.A., poder concedido enviado mensaje datos al correo del abogado del banco, Certificado de inscripción Cámara de Comercio de Cali del Banco de Occidente S.A., Certificado Superfinanciera del Banco de Occidente S.A.,

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890300279-4 representada para este caso por LEDY CATHERINE ALBÁN ADAMES, frente al señor LEONEL AGUIRRE CARDONA identificado con C.C. No. 4550557.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital del **pagaré No. 6020007343** por valor de \$55.542.509 para pagar el 04 de septiembre de 2022, suscrito por la parte demandada a favor de la entidad bancaria, con fecha de creación 12 de diciembre del año 2018.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se

desprende una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890300279-4 representada para este caso por LEDY CATHERINE ALBÁN ADAMES, frente al señor LEONEL AGUIRRE CARDONA identificado con C.C. No. 4550557, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital contenido en el **pagaré No.6020007343 - \$55.542.509.**

2. Por los **intereses de mora** sobre al capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 05 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXO: Reconocer personería judicial al DR. JORGE HERNAN ACEVEDO MARÍN portador de la T.P. No. 76.302 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

SÉPTIMO: Autorizar a la Dra. MANUELA BAYONA MARTÍNEZ portadora de la T.P. Nro. 356923 del C.S.J. para actuar como dependiente judicial del abogado en este asunto.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072e2a57d8a2ab1de0e7c01aa1539559f36a5484be48e5a6cf834329bed9d94b**

Documento generado en 05/05/2023 06:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>